



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Tribunal de Contralor
Río Negro

Resolución N° 52-TC-13

VISTO: la presentación del Cr. Omar Goye de fecha 24 de mayo de 2013, a través de la cual plantea nulidad, apelación contra la Resolución N° 41-TC-2013 de fecha 21 de mayo de 2013, y;

Considerando:

- Que la Resolución del visto no hacia lugar a la presentación oportunamente efectuada por el Cr. Omar Goye con fecha 15 de mayo de 2013, por la que solicitaba sumario y juicio de responsabilidad para la totalidad de los miembros del Tribunal de Contralor, por no estar establecido normativamente el mecanismo y orden de subrogancia a seguir, para la totalidad de los vocales del Tribunal de Contralor;
- Que dentro del planteo de nulidad y apelación de fecha 24 de mayo de 2013 el Cr. Omar Goye menciona que identifica los expedientes por su nombre, afirmando que los mismos son un perfecto desorden, ya que solo se enumerarían las resoluciones y no los expedientes, vulnerando la Ordenanza N° 21-I-78, en sus art. 53 a 61;
- Que se debe rechazar este planteo, dado que el propio imputado, Cr. Omar Goye, identifica a los expedientes con las resoluciones administrativas, no haciendo mención alguna al numero de expediente ni a los autos, por lo que este Tribunal lo único que hace para evitar errores en las presentaciones es contestar a cada una de ellas con los números de resoluciones citados en los diferentes escritos por el Cr. Omar Goye, que insistimos nunca cita los autos ni los números de expedientes;
- Que el Cr. Omar Goye cita que se estaría vulnerando la Ordenanza N° 21-I-78, lo cual debe rechazarse debido a que tal reza el art. 65 de dicha ordenanza la misma no se aplicara a los tramites regidos por disposiciones especiales de procedimientos, existiendo justamente un procedimiento administrativo especial regido por la Ordenanza N° 1754-CM-07, Organica del Tribunal de Contralor;
- Que el Cr. Omar Goye fundamenta la nulidad pretendida en cuatro puntos;
- Que el primero de ellos se refiere que los miembros del tribunal estarían violando los art. 22, 23, 24 y cc. del CPCC por aplicación del art. 55 de la Ordenanza N° 1754-CM-07;
- Que estos artículos no son aplicables al caso en autos, ya que no se ha admitido la recusacion de los miembros del Tribunal de Contralor, es mas, se ha rechazado dicho pedido en forma expresa a través de la Resolución N° 43-TC-2013;
- Que el segundo punto se refiere a que no se habría cumplido el art. 15 del C. Civil en cuanto nadie se podría excusar;
- Que con relación a este punto se debe dejar sentado que ninguno de los miembros del Tribunal se excuso, solo sostienen que la postura legal que existe un vacío legal para poder llevar a cabo un juicio de responsabilidad contra ellos mismos, pero insistimos se rechaza el planteo del imputado porque nunca se excusaron al respecto;
- Que en el tercer punto menciona el imputado que resolvieron dos miembros del Tribunal y que no se integro por esta circunstancia, careciendo por esto de jurisdicción;
- Que esto tampoco es correcto ya que el tribunal se integro con los 3 miembros, y que las Resoluciones siempre son firmadas por dos miembros, presidente y vice-presidente pro tempore, para dar validez formal al acto administrativo;



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Tribunal de Contralor
Río Negro

- Que el cuarto punto se refiere a que el imputado afirma que no existe vacío legal alguno;
- Que se debe rechazar lo puntualizado por el imputado, ya que no es de aplicación el art. 51 de la Ordenanza N° 1754-CM-07, ya que no existe causal válida de recusación por parte de los miembros de este Tribunal e Contralor, por lo que no es de aplicación en este caso en particular;
- Que no se puede aplicar por analogía, como lo pretende el imputado, el art. 38 de la ordenanza N° 1953-CM-09, atento a que en este artículo y ctes y sgtes, no se expresa que para el caso de juicio de responsabilidad a los integrantes del tribunal de contralor tengan que ser los suplentes o los no electos los que resuelven sobre la cuestión de fondo;
- Que como ya apuntamos tampoco es de aplicación el art. 55 de la ordenanza N° 1754-CM-07, ya que en estos autos no se ha admitido la recusación de los miembros del Tribunal de Contralor, es más, se ha rechazado dicho pedido en forma expresa a través de la Resolución N° 43-TC-2013;
- Que obra dictamen N° 8/2013 del asesor letrado del tribunal de contralor;
- Que el Art. 9° de la Ordenanza N° 1754-CM-07 autoriza al Tribunal de Contralor a dictar Resoluciones según la tipología fijada dentro de su ámbito;
- Que por ello y en uso de estas atribuciones;

EL TRIBUNAL DE CONTRALOR DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS
DE BARILOCHE
RESUELVE

Art. 1°) RECHAZAR la nulidad presentada con fecha 24 de mayo de 2013 por el Cr. Omar Goye contra la Resolución N° 41-TC-2013 de fecha 21 de mayo de 2013 por los argumentos consignados en los considerandos de la presente Resolución.

Art. 2°) Notificar de la presente al Cr. Omar Goye mediante cédula.

Art. 3°) La presente Resolución será refrendada por el Vice-Presidente del Tribunal de Contralor.

Art. 4°) Comuníquese. Tómesese razón. Dése al Registro Oficial. Archívese.

San Carlos de Bariloche, 03 de junio de 2013.

